



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 2 de enero del 2003
No. 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 16-2, Reglas generales que establecen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro respecto a los gastos que genere el Sistema de Emisión, Cobranza y Control de Aportaciones que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 4614, 2445-A1, 2450-A1, 4594, 4501, 4601, 2362-A1 y 002.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4625, 004, 006, 4611, 4615, 4574, 001, 005 y 003.

“2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 16-2, Reglas generales que establecen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro respecto a los gastos que genere el Sistema de Emisión, Cobranza y Control de Aportaciones que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 16-2

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS TERMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO RESPECTO A LOS GASTOS QUE GENERE EL SISTEMA DE EMISION, COBRANZA Y CONTROL DE APORTACIONES QUE DEBERAN CUBRIR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión de fecha 23 de octubre de 2002, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Circular CONSAR 16-1 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1997, se establecieron las reglas que deberán observar las Administradoras de Fondos para el Retiro respecto de los gastos que genere el Sistema de Emisión, Cobranza y Control de Aportaciones que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social;

Que con fecha 20 de diciembre de 2001 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, entre las que destaca la modificación al artículo 183 del referido ordenamiento legal, el cual prevé que los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores, serán cubiertos al Instituto Mexicano del Seguro Social por las Administradoras por cada dispersión de recursos, en lugar de por cuenta individual, y

Que resulta necesario adecuar el mecanismo de cobro y facturación que lleve a cabo el Instituto Mexicano del Seguro Social para facilitar su operación, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS TERMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO RESPECTO A LOS GASTOS QUE GENERE EL SISTEMA DE EMISION, COBRANZA Y CONTROL DE APORTACIONES QUE DEBERAN CUBRIR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CAPITULO I
Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer los lineamientos, términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, respecto a los gastos que se generen por la emisión, cobranza y control de aportaciones que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- V. Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y
- VI. Instituto, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

TERCERA.- Los gastos generados por el sistema de emisión, cobranza y control a que se refieren las presentes reglas, serán cubiertos por las Administradoras mediante el pago de una comisión equivalente a dos pesos con ochenta y dos centavos por dispersión recibida en cada una de las cuentas individuales por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La comisión referida en el párrafo anterior, deberá ser abonada por las Administradoras en la cuenta que para tal efecto designe el Instituto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la factura. En caso de incumplimiento en el plazo para pago de la comisión, las Administradoras deberán cubrir al Instituto la actualización y recargos moratorios correspondientes en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- El Instituto generará y entregará la factura correspondiente a los servicios de emisión, cobranza y control de cuotas y aportaciones, realizados a las Administradoras, dentro de los primeros siete días hábiles del segundo mes posterior a aquel en que se llevaron a cabo los procesos de dispersión de cuotas y aportaciones, previa verificación de la consolidación de las cifras derivadas de la individualización y distribución de los recursos con alguna Empresa Operadora, de tal forma que los servicios correspondan a los que se tienen registrados en dicha empresa.

Las Empresas Operadoras deberán conciliar con las Administradoras el número de dispersiones que correspondan a las cuentas individuales, a efecto de que dichas empresas proporcionen al Instituto el número de dispersiones sobre las cuales se deberá facturar a las Administradoras.

QUINTA.- En caso de que las Administradoras consideren que hay diferencias entre lo real y lo facturado, comunicarán tal situación al Instituto para que conjuntamente por conducto de la Tesorería General de este y la Empresa Operadora, revisen la factura original y, en su caso, el Instituto proceda a sustituirla. Tratándose de pagos en exceso, el Instituto llevará a cabo la compensación correspondiente en el siguiente pago, situación que quedará asentada en la factura que se emita, y en caso de cantidades faltantes, el Instituto deberá realizar el cargo que corresponda dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la nueva factura.

SEXTA.- Con el objeto de que el Instituto cuente con la información necesaria para poder emitir las facturas a que se refiere la regla cuarta de las presentes reglas, las Empresas Operadoras deberán transferir la información correspondiente a los procesos de dispersión a dicho Instituto, a más tardar la tercer semana del mes inmediato siguiente a aquel en que se haya generado dicha información.

SEPTIMA.- Las cuotas y aportaciones que hubieren sido objeto de aclaración, así como los intereses generados durante el tiempo en que las cuotas y aportaciones permanezcan en la Cuenta Concentradora, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, y respecto de las cuales no se hubiere aplicado el cobro de comisión alguna por las Administradoras, no deberán ser consideradas en el pago de la comisión prevista en las presentes reglas, hasta en tanto no se realice su dispersión hacia las Administradoras.

OCTAVA.- Las Administradoras deberán pagar la comisión establecida en las presentes reglas tanto por las dispersiones a las cuentas individuales de los trabajadores que se hayan registrado ante las mismas, así como por la de las cuentas de los trabajadores que hayan sido asignados a dichas entidades financieras.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se abroga la Circular CONSAR 16-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de junio de 1997.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de diciembre de 2002)

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 616/2002.
SEGUNDA SECRETARIA.
RENE MORALES VALDES.

La Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, en su acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil dos, ordenó emplazarlo por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por MARIA DE LOS ANGELES MORALES MONTIEL, en la cual le demanda las siguientes prestaciones: A).- La custodia provisional y en su oportunidad la definitiva de su menor hija KRISTAL RENATA MORALES MORALES. B).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une por la causal de divorcio prevista por la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil abrogado. C).- Como consecuencia de lo anterior, la cesación de los efectos de la sociedad conyugal que le pudiera favorecer respecto del inmueble ubicado en la calle 20 de Noviembre número 115, manzana H, módulo número 6, del Fraccionamiento Manuel Villada, en Lerma, Estado de México. D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles abrogado. Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces de siete en siete días y en otro periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial y fijese copias en los Estrados de este Juzgado. Dado en Lerma de Villada, México a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

4614.-20 diciembre, 2 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

GLORIA ESTHER TRIAN COVARRUBIAS, bajo el número de expediente 383/2001, promueve Juicio Especial de Desahucio, respecto del local ubicado en la casa número 6, local "C", de la Calzada de los Jinetes, Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepanltla, Estado de México. Por auto del veintuno de noviembre del dos mil dos, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepanltla, estado de México, se ordenó la presente publicación, llamando por este conducto a la demandada SOFTWARE Y REDES S.A. DE C.V., para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, justifique con los recibos respectivos estar al corriente en el pago de las rentas y de no ser así se le previene para que dentro del término de sesenta días, posteriores al legal emplazamiento, desocupe el inmueble arrendado, apercibida de ser lanzada a su costa si no lo efectúa; quedando obligada también, emplazándola para que dentro del término de los cinco primeros días, posteriores al emplazamiento de contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere y fijese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparecen por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del estado y en otro periódico de los de circulación en esta Ciudad.- Dado en el local de este Juzgado, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dos.-Primer secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

2445-A1.-9, 19 diciembre y 2 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. CHRISTINE ELLEN BAKER.

Se hace saber que bajo el expediente marcado con el número 938/2002, se encuentra tramitado el juicio divorcio necesario promovido por DAVID GUADALUPE ACEVEDO SALINAS, en contra de CHRISTINE ELLEN BAKER, y que el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial con Residencia en esta misma Ciudad de Tlalnepanltla, Estado de México y por auto de fecha siete de noviembre del año dos mil dos, y con apoyo al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad federativa, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá la el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones que deben de ser personales por Lista y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Prestaciones reclamadas.- A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, B).- La liquidación de la sociedad conyugal, C).- El pago de los gastos y costas que se generen por este juicio de divorcio necesario.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

2450-A1.-9, 19 diciembre y 2 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

AGUSTIN TELLEZ STRAFFON Y
MANUEL MARISCAL VEGA O
QUIEN SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTA

Se hace saber que en los autos del expediente número 37/02, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ANTONIA CRUZ SANCHEZ EN CONTRA DE AGUSTIN TELLEZ STRAFFON Y MANUEL MARISCAL VEGA, de quienes les demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor de la actora por prescripción adquisitiva y por lo tanto se ha convertido en propietaria de una fracción del lote número catorce ubicado en el fraccionamiento Bosques del Valle de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.80 metros con José Luis Mercado Cruz; al sur: 35.80 metros con propiedad privada; al oriente: 12.40 con propiedad privada, y al poniente: 12.40 con calle de acceso el Triunfo y tiene una superficie de 444 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Valle de Bravo, México, bajo la partida número 581-248, 45 del libro primero, de la sección primera, volumen 35, de fecha 19 de abril de 1988, a favor de AGUSTIN TELLEZ STRAFFON Y MANUEL MARISCAL VEGA, correspondiendo el lote número 14, de la fracción 21, sección fontanas, del fraccionamiento Bosques del Valle de Avándaro, en Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 138.75 metros y colinda con lote número 13; al sur: 154.09 metros con lote número 15; al oriente: 61.93 metros con orilla del zanjón que sirve de lindero, al poniente: 38.30, 1.30, 9.10 y 14.93 con ruta sur a Colorines con

una superficie de 9,214.81 metros cuadrados. Aclarando la actora que sólo tiene en posesión una superficie de 444 metros cuadrados, en las medidas y colindancias que se ha precisado, superficie de la que pide la cancelación de inscripción en el Registro Público de la propiedad a nombre de AGUSTIN TELLEZ STRAFFON Y MANUEL MARISCAL VEGA y mediante resolución judicial se le adjudique y se ordenen la inscripción de la misma superficie a su favor. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción a favor de la actora del inmueble antes descrito y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Mediante auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dos ordeno se emplazara a la parte demandara AGUSTIN TELLEZ STRAFFON Y MANUEL MARISCAL VEGA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se deberá de publicar POR TRES VECES DE OCHO EN OCHO DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, haciéndole saber que deberán contestar la demanda entablada en su contra dentro del termino de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la Resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose la ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles anterior al vigente.

Valle de Bravo, Estado de México, veintisiete de noviembre del dos mil dos.-Doy fe.

**PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS
(RUBRICA).**

4594.-19 diciembre, 2 y 14 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

**DAVID PEDERZINI HERRERA Y
JOSEFINA VALLADARES AGUAYO O
QUIEN SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTA**

Se hace saber que en los autos del expediente número 958/01, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MIRNA VERONICA PEÑALOZA MILLAN EN CONTRA DE DAVID PEDERZINI HERRERA Y JOSEFINA VALLADARES AGUAYO, de quienes les demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor del actor por prescripción adquisitiva y por lo tanto se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en el fraccionamiento Bosques del Valle de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 64.00 metros con Obdulia Torres Bernal; al sur: 62.00 metros con Jaime Mejía Martínez; al oriente: 15.50 con calle y propiedad privada, y al poniente: 14.00 con ruta sur a Colorines, teniendo una superficie de 951.37 metros cuadrados, debidamente identificado en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo dos partidas registrales que son: PRIMERA.- PARTIDA NUMERO 4920 del libro primero, de la sección primera, volumen 18, de fecha 19 de febrero de 1974, se encuentra inscrito a favor de DAVID PEDERZINI HERRERA, el lote número 15, de la fracción 21, sección fontanas, del fraccionamiento Avándaro, en Valle de Bravo, México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 154.09 metros con lote número 14; al sur: con dos líneas 12.26 y 151.30 con lote número 16; al oriente: 61.20 metros con propiedad privada y al poniente: 27.20 metros con ruta sur a Colorines y 15.67 metros con lote número 16, teniendo una superficie de 8,995.45 metros cuadrados. Aclarando la actora, que solo tiene

en posesión del lote quince una superficie de 594.37 metros cuadrados, en las siguientes medidas y colindancias: al norte: 51.50 metros con Obdulia Torres Bernal; al sur: 23.50 metros con Jaime Mejía Martínez; al oriente: 31.30 metros con resto de la propiedad y al poniente: 15.50 metros con propiedad privada superficie de la que pide la cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que se encuentra a nombre de DAVID PEDERZINI HERRERA y mediante resolución judicial se le adjudique y se ordenen la inscripción de la misma superficie a favor de la actora y SEGUNDA.- PARTIDA NUMERO 2959, del libro primero, de la sección primera, volumen XI, de fecha 10 de mayo de 1971, se encuentra inscrito a favor de JOSEFINA VALLADARES AGUAYO, el lote número 16, de la fracción 21, sección fontanas, del fraccionamiento Bosques del Valle de Avándaro, en Valle de Bravo, México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 151.30 metros y colinda con lote número 15; al sur: 151.22 metros con lotes números 17, 18, 19, al este: 15.67 metros con lote 15, al oeste: 17.70 metros con ruta sur a Colorines, al noroeste: 14.86 metros con lote 15 y al sureste: 48.90 metros con propiedad particular, teniendo una superficie de 7,972.29 metros cuadrados. Aclarando que la actora, solo tiene en posesión de lote 16 una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados, en las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.50 metros y colinda con Obdulia Torres Bernal; al sur: 38.50 metros y colinda con Jaime Mejía Martínez; al oriente: 31.30 metros con resto de la propiedad y al poniente: 14.00 metros con ruta sur a Colorines, superficie de la que pide la cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que se encuentra a nombre de JOSEFINA VALLADARES AGUAYO y mediante resolución judicial se le adjudique y se ordenen la inscripción de la misma superficie a favor de la actora. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción a favor del actor del inmueble antes descrito y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Mediante auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil dos, ordeno se emplazara a la parte demandara DAVID PEDERZINI HERRERA Y JOSEFINA VALLADARES AGUAYO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se deberá de publicar POR TRES VECES DE OCHO EN OCHO DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la Resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose la ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles anterior al vigente.

Valle de Bravo, Estado de México, veintisiete de noviembre del año dos mil dos.-Doy fe.

**SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO JOSE ANTONIO VALDEZ REZA
(RUBRICA).**

4594.-19 diciembre, 2 y 14 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

**DAVID PEDERZINI HERRERA Y
JOSEFINA VALLADARES AGUAYO O
QUIEN SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTA**

Se hace saber que en los autos del expediente número 30/02, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR OBDULIA TORRES BERNAL EN CONTRA DE DAVID PEDERZINI HERRERA Y JOSEFINA VALLADARES AGUAYO,

de quienes les demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor del actor por prescripción adquisitiva y por lo tanto se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en el fraccionamiento Bosques del Valle de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 67.00 metros con Alberto Mercado Cruz; al sur: 67.00 metros con Mirna Verónica Peñaloza Millán; al oriente: 15.50 con Guadalupe Reyes Nava y calle de acceso, y al poniente: 14.40 con ruta sur a Colorines, teniendo una superficie de 964.20 metros cuadrados, Inmueble que esta debidamente identificado en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo dos partidas registrales que son: PRIMERA.- PARTIDA NUMERO 4920 del libro primero, sección primera, volumen 18, de fecha 19 de febrero de 1974, se encuentra inscrito a favor de DAVID PEDERZINI HERRERA, el lote número 15 de la fracción 21, sección fontanas, del fraccionamiento Avándaro, en Valle de Bravo, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 154.09 metros y colinda con lote número 14; al sur: con dos líneas 12.26 y 151.30 con lote número 16; al oriente: 61.20 metros y colinda con propiedad privada y al poniente: 27.20 metros con ruta sur a Colorines y 15.67 metros con lote número 16, teniendo una superficie de 8,995.45 metros cuadrados; Aclarando que la actora, solo tiene en posesión parte de lote 15, en una superficie de 815.20 metros cuadrados, en las siguientes medidas y colindancias: al norte: 58.00 metros con Alberto Mercado Cruz; al sur: 56.00 metros con Mirna Verónica Peñaloza Millán, al oriente: 15.50 metros con Guadalupe Reyes Nava y al poniente: 15.40 metros con resto de la propiedad, superficie de la que pide la cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que se encuentra a nombre de DAVID PEDERZINI HERRERA y mediante resolución judicial se le adjudique y se ordenen la inscripción de la misma superficie a favor de la actora y SEGUNDA.- PARTIDA NUMERO 2959, del libro primero, de la sección primera, volumen XI, de fecha 10 de mayo de 1971, se encuentra inscrito a favor de JOSEFINA VALLADARES AGUAYO, el lote número 16, de la fracción 21, sección fontanas, del fraccionamiento bosques del Valle de Avándaro, en Valle de Bravo, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 151.30 metros con lote número 15; al sur: 151.22 metros con lotes números 17, 18, 19, al este: 15.67 metros con lote 15, al oeste: 17.70 metros con ruta sur a Colorines, al noroeste: 14.86 metros con lote 15 y al sureste: 48.90 metros con propiedad particular, teniendo una superficie de 7,972.29 metros cuadrados; Aclarando la actora tener en posesión parte de lote 16 en una superficie de 149.00 metros cuadrados, en las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.00 metros con Alberto Mercado Cruz; al sur: 11.00 metros con Mirna Verónica Peñaloza Millán; al oriente: 15.40 metros con resto de la propiedad y al poniente: 14.40 metros con ruta sur a Colorines, superficie de la que pide la cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad ya que se encuentra a nombre de JOSEFINA VALLADARES AGUAYO y mediante resolución judicial se le adjudique y se ordenen la inscripción de la misma superficie a favor de la actora. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción a favor del actor del inmueble antes descrito y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Mediante auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil dos, ordenó se emplazara a la parte demandara DAVID PEDERZINI HERRERA y JOSEFINA VALLADARES AGUAYO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se deberá de publicar POR TRES VECES DE OCHO EN OCHO DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que deberán apersonarse al presente juicio dentro del termino de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación fijándose además en la puerta de este Juzgado

una copia íntegra de la Resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese termino, no comparecen por si o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose la ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles anterior al vigente.

Valle de Bravo, Estado de México, veintisiete de noviembre del año dos mil dos.-Doy fe.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO JOSE ANTONIO VALDEZ REZA
(RUBRICA).

4594.-19 diciembre, 2 y 14 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A.,
AGUSTIN TELLEZ STRAFFON Y
MANUEL MARISCAL VEGA O
QUIEN SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTA

Se hace saber que en los autos del expediente número 956/01, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JOSE LUIS MERCADO CRUZ EN CONTRA DE PROPULSORA DE VALLE DE BRAVO S.A., MANUEL MARISCAL VEGA Y AGUSTIN TELLEZ STRAFFON, de quienes les demanda las siguientes prestaciones: A).- la declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor del actor por prescripción adquisitiva y por lo tanto se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en el fraccionamiento Bosques del Valle de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.30 metros con Darío Perdomo Cruz; al sur: 35.80 metros con Antonia Cruz Sánchez; al oriente: 34.75 con propiedad privada, y al poniente: 31.20 con calle de acceso el Triunfo, con una superficie de 1,057.25 metros cuadrados, debidamente identificado en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo dos partidas registrales que son: PRIMERA.- PARTIDA NUMERO 257 del libro primero, de la sección primera, volumen 26, de fecha 20 de julio de 1978, se encuentra inscrito a favor de PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A., el lote número 13, de la fracción 21, sección fontanas, del fraccionamiento Avándaro, en Valle de Bravo, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 142.75 metros con lote número 12; al sur: 164.80 metros con lote número 14; al oriente: 59.80 metros con propiedad privada y al poniente: 72.20 metros con ruta sur a Colorines, teniendo una superficie de 8,583.13 metros cuadrados. Aclarando el actor que de este lote trece solo tiene en posesión una superficie de 327.43 metros cuadrados, en las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.30 metros con propiedad de Darío Perdomo Cruz (lote número once); al sur: 26.30 metros con resto de la misma propiedad; al oriente: 12.45 metros con propiedad privada de Eladio Hernández y al poniente: 12.45 metros con calle de acceso el Triunfo, superficie de la que pide la cancelación de inscripción en el Registro Público de la propiedad que se encuentra a nombre de PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. y mediante resolución judicial se le adjudique y se ordenen la inscripción de la misma superficie a favor del actor y SEGUNDA.- PARTIDA NUMERO 581-248, del libro primero, de la sección primera, volumen 35, de fecha 19 de abril de 1988, se encuentra inscrito a favor de AGUSTIN TELLEZ STRAFFON Y MANUEL MARISCAL VEGA, el lote número 14, de la fracción 21, sección fontanas, del fraccionamiento Bosques del Valle de Avándaro, en Valle de Bravo, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 138.75 metros con lote número 13; al sur: 154.09 metros con lote número 15; al oriente: 61.93 metros con orilla del zanjón que sirve de lindero, al poniente: 38.30, 1.30, 9.10 y 14.93 con ruta sur a Colorines, teniendo con una superficie de 9,214.81 metros cuadrados; Aclarando el actor que de este lote número catorce, solo tiene en posesión una superficie de 729.82 metros cuadrados, en las siguientes medidas y colindancias a al norte: 26.30 metros con resto de la misma propiedad; al sur: 35.80 metros con Antonia

Cruz Sánchez; al oriente: 22.30 metros con propiedad privada de Eladio Hernández y al poniente: 18.75 metros con calle de acceso el Triunfo, superficie de la que pide la cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que se encuentra a nombre de **AGUSTIN TELLEZ STRAFFON Y MANUEL MARISCAL VEGA** y mediante resolución judicial se le adjudique y se ordenen la inscripción de la misma superficie a favor del actor. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción a favor del actor del inmueble antes descrito y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, mediante auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil dos, ordeno se emplazara a la parte demandara **PROPULSORA DE VALLE DE BRAVO S.A., MANUEL MARISCAL VEGA Y AGUSTIN TELLEZ STRAFFON**, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se deberá de publicar **POR TRES VECES DE OCHO EN OCHO DIAS**, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la Resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose la ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles anterior al vigente.

Valle de Bravo, Estado de México, veintisiete de noviembre del dos mil dos.-Doy fe.

**SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO JOSE ANTONIO VALDEZ REZA
(RÚBRICA).**

4594.-19 diciembre, 2 y 14 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

**DAVID PEDERZINI HERRERA Y
JOSEFINA VALLADARES AGUAYO O
QUIEN SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTA**

Se hace saber que en los autos del expediente número 54/02, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ALBERTO MERCADERO CRUZ EN CONTRA DE DAVID PEDERZINI HERRERA Y JOSEFINA VALLADARES AGUAYO, de quienes les demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor del actor por prescripción adquisitiva y por lo tanto se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en el fraccionamiento Bosques del Valle de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 69.00 metros con Amelia Peñaloza Vargas; al sur: 67.00 metros con Obdulia Torres Bernal; al oriente: 28.00 metros con Guadalupe Reyes Nava y al poniente: 20.90 con ruta sur a Colorines, con una superficie de 1,662.60 metros cuadrados; Inmueble debidamente identificado en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, bajo dos partidas registrales que son: PRIMERA.- PARTIDA NUMERO 4920 del libro primero, de la sección primera, volumen 18, de fecha 19 de febrero de 1974, se encuentra inscrito a favor de DAVID PEDERZINI HERRERA, el lote número 15, de la fracción 21, sección fontanas, del fraccionamiento Avándaro, en Valle de Bravo, México y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 154.09 metros y colinda con lote número 14; al sur: con dos líneas 12.26 y 151.30 con lote número 16; al oriente: 61.20 metros con propiedad privada y al poniente: 27.20 metros con ruta sur a Colorines y 15.67 metros con lote número 16, teniendo una superficie de 8,995.45 metros cuadrados. Aclarando el actor, que solo tiene en

posesión del lote quince una superficie de 1,622.10 metros cuadrados, en las siguientes medidas y colindancias: al norte: 69.00 metros con Amelia Peñaloza Vargas; al sur: 58.00 metros con Obdulia Torres Bernal; al oriente: 28.00 metros con Guadalupe Reyes Nava y al poniente: 11.90 metros con Ruta sur a Colorines, superficie de la que pide la cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad ya que se encuentra a nombre del señor DAVID PEDERZINI HERRERA y mediante resolución judicial se le adjudique y se ordenen la inscripción de la misma superficie a favor del actor y SEGUNDA.- PARTIDA NUMERO 2959, del libro primero, de la sección primera, volumen XI, de fecha 10 de mayo de 1971, se encuentra inscrito a favor de JOSEFINA VALLADARES AGUAYO, el lote número 16, de la fracción 21, sección fontanas, del fraccionamiento Bosques del Valle de Avándaro, en Valle de Bravo, México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 151.30 metros con lote número 15; al sur: 151.22 metros con lotes números 17, 18, 19, al este: 15.67 metros con lote 15, al oeste: 17.70 metros con ruta sur a Colorines, al noroeste: 14.86 metros con lote 15 y al sureste: 48.90 metros con propiedad particular, teniendo una superficie de 7,972.29 metros cuadrados. Aclarando el actor, solo tener en posesión de lote 16 una superficie de 40.5 metros cuadrados, en las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 12.80 metros con resto de la propiedad; al sur: 9.00 metros con Obdulia Torres Millán; y al poniente: 9.00 metros con ruta sur a Colorines, superficie de la que pide la cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad ya que se encuentra a nombre de JOSEFINA VALLADARES AGUAYO y mediante resolución judicial se le adjudique y se ordenen la inscripción de la misma superficie a favor del actor.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción a favor del actor del inmueble antes descrito y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, mediante auto de fecha siete de noviembre del dos mil dos, ordeno se emplazara a la parte demandara DAVID PEDERZINI HERRERA Y JOSEFINA VALLADARES AGUAYO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se deberá de publicar **POR TRES VECES DE OCHO EN OCHO DIAS**, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la Resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose la ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles anterior al vigente.

Valle de Bravo, Estado de México, veintisiete de noviembre del año dos mil dos.-Doy fe.

**SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO JOSE ANTONIO VALDEZ REZA**

4594.-19 diciembre, 2 y 14 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 830/02, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por ROSA FLORES SEGURA, en contra de ADOLFO RAMIREZ CORNEJO, que se tramita en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, se dictó un auto que dice: "... Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por ROSA FLORES SEGURA visto su contenido, y apareciendo de autos que no fue posible la localización de la parte demandada ADOLFO RAMIREZ CORNEJO como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento al demandando a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que lo une con el hoy demandado, y de manera medular se hace constar la separación conyugal por más de seis meses sin causa justificada. B).- El pago de una pensión alimenticia a razón del 50% cincuenta por ciento. C).- La pérdida de la patria potestad respecto de la menor VERONICA RAMIREZ FLORES. D).- La custodia definitiva a favor de la suscrita en relación de la menor antes mencionada. E).- El pago de la cantidad de \$31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de préstamos a familiares para sufragar las necesidades alimenticias de la menor y de la suscrita. F).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución...". Tenancingo, México, diciembre tres del dos mil dos.-Segundo Secretario, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica. 4501.-11, 20 diciembre y 2 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 11/98-1.
PRIMERA SECRETARIA.

En los autos del Juicio ejecutivo mercantil, que en este Juzgado sigue JUAN TRUJANO HUESCAS, a través de sus endosatarios en procuración MARIELA TRUJANO GONZALEZ Y MARIA BERTHA PALACIOS LOPEZ, en contra de SILVANO CORTES GARCIA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, señaló las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del dos mil tres, para que tenga verificativo la primera almoneda del siguiente inmueble.

El cincuenta por ciento del bien inmueble denominado "IXOLOTLITLA" ubicado en San Antonio Tepetitlán del Municipio de San Andrés Chiautla, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 29.00 metros con Felipe Cortez; al sur: 29.00 metros con José Cerón; al oriente: 20.75 metros con camino; y al poniente: 21.70 metros con Celetino Mendoza; con una superficie aproximada de 621.77 metros cuadrados, convóquese a postores por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de este juzgado, en la inteligencia de que deberá mediar un término no menor de siete días entre la última publicación y la fecha para la celebración de la presente almoneda sirviendo como base para el remate del inmueble ya antes mencionado la cantidad de \$94,612.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se aplica exclusivamente al cincuenta por ciento tomando en consideración que únicamente se trabó embargo sobre el cincuenta por ciento del inmueble referido. Por lo anterior, expídanse los edictos para los efectos mencionados, por otra parte notifíquese en forma personal el presente proveído a la parte demandada. Notifíquese. Así lo resuelve el Licenciado MARIO ANTONIO RODRIGO BAUTISTA CUADROS, Juez Segundo Civil de Texcoco, México, que actúa en forma legal con Primer Secretario, Lic. Daniel Arellano Cerón. Doy fe. Juez, Secretario. Rúbricas.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de ese Juzgado. Anunciándose la venta del cincuenta por ciento del bien inmueble antes citado. Texcoco, México, a dieciséis de diciembre del dos mil dos.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica. 4601.-19, 26 diciembre y 2 enero.

**JUZGADO 6º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: VICTOR MANUEL MOLINA ACEVEDO.

ROSALINDA ANGELA DIAZ PEÑA, por su propio derecho demandó en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, registrado bajo el número de expediente 661/2002, demandando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial derivado de la causal consagrada en el artículo 253 fracción XVIII del Código Civil para el Estado de México; B).- La liquidación de la sociedad conyugal; C).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, en donde el Juez Sexto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, ordenó por auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dos, se emplazara por medio de edictos a usted VICTOR MANUEL MOLINA ACEVEDO, ya que se desconoce su actual y paradero que su último domicilio lo tuvo en calle Cerrada de Eucalipto número 3, Colonia Francisco Sarabia, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, para que comparezca ante este juzgado por sí, o por apoderado que legalmente lo represente, para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como para su fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2362-A1.-27 noviembre, 9 diciembre y 2 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2258/93, promovido por BANCRECER, S.A. en contra de JOVITA MARMOLEJO SANCHEZ Y ALFONSO BASTIDA MARMOLEJO, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil tres, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate únicamente sobre el cincuenta por ciento del inmueble ubicado en la calle de Vivero número 8, casa número uno, en el poblado de Colorines, perteneciente al distrito judicial de Valle de Bravo, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas una de 30.50 m y otra de 12.40 m ambas líneas colindan con calle de ubicación; al sur: 16.60 m con carretera Colorines, Santo Tomás de los Plátanos; al oriente: 40.50 m con Jorge Vega; al poniente: 46.50 m con Mario Avilés, con una superficie aproximada de 959.00 metros cuadrados, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, bajo la partida número 700-669, volumen 42, del libro primero, sección primera, de fecha 15 de junio de 1993, a nombre de la señora NEIRE COLIN VELAZQUEZ DE BASTIDA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 371,790.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), valor que resulta de la

deducción del diez por ciento de todas y cada una de las almonedas que se han celebrado, sobre el importe de la actualización del avalúo, la Jueza Tercera de lo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, México, ordenó su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado, anunciándose su venta, convóquese postores y citese acreedores, debiéndose notificar en forma personal a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Asimismo se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada, deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la ley, y en caso de que sea cheque certificado a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Dado en Toluca, México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil dos.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

002.-2, 8 y 14 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Exp. 10882-2002, JOSE DE JESUS ESCALANTE RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje El Volador, calle sin nombre, en el pueblo de Cacalomacán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 48.56 m colinda con el Sr. José Javier Plata Castelán; al sur: 47.96 m colinda con calle sin nombre; al oriente: 20.30 m colinda con el Sr. Ascencio Pérez; al poniente: 20.95 m colinda con calle sin nombre. Superficie aproximada de mil metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de diciembre de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4625.-23, 27 diciembre y 2 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O S

Exp. No. 1370/410/02, JOSE ISABEL ESTRADA NOVA Y ESTHELA CASTRO ALPIZAR, promueven inmatriculación administrativa, respecto de un terreno rústico de los llamados de propiedad particular, ubicado en la Comunidad de Acuitlapilco, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 21.00 m con Serafín Castro; al sur: 16.40 m con calle; al oriente: 24.30 m con canal; al poniente: 24.50 m con entrada.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 16 de diciembre de 2002.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

004.-2, 7 y 10 enero.

Comunidad de Chiltepec, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 2 líneas una de 54.00 m con Celestino Espinoza y la otra de 33.00 m con José Ayala; al sur: 41.00 m con Arturo Ayala; al oriente: 2 líneas una de 38.00 m con Celestino Espinoza y 27.00 m con José Ayala; al poniente: 85.00 m con Elpidio Flores.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 16 de diciembre de 2002.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

004.-2, 7 y 10 enero.

Exp. No. 1309/402/02, ARTURO PEREZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno de temporal, ubicado en la parte alta de la población de Zacango, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 300.00 m con la propiedad de Enrique y Carmelo de apellidos Hinojosa Pichardo; al sur: 300.00 m con Fulgencia Pichardo Ayala; al oriente: 51.20 m con Arroyo de la Loma del Capulín; al poniente: 51.20 m con Arroyo el Aserradero. Superficie de 15,380.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 9 de diciembre de 2002.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

004.-2, 7 y 10 enero.

Exp. No. 1308/401/02, ARTURO PEREZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno de temporal, ubicado en la parte alta de la población de Zacango, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 270.00 m con la propiedad de la Sra. Josefina Pichardo Rubi; al sur: 279.00 m con la sucesión de Antonio Pichardo Ayala; al oriente: 27.00 m con Arroyo de la Loma del Capulín; al poniente: 47.00 m con Arroyo el Aserradero. Superficie de 10,406.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 9 de diciembre de 2002.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

004.-2, 7 y 10 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

Exp. 1284/442/2002, ADALBERTA ORIHUELA ORIHUELA, promueve inmatriculación administrativa, ubicado en la calle Hidalgo s/n, Maxtleca de Galeana, municipio de Joquicingo, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 130.40 m con Pablo Valdés; al sur: 29.65 m con camino; 128.60 m con camino; al oriente: 25.50, 24.30 y 9.00 m con Arroyo; al poniente: 45.50 m con calle Miguel Hidalgo. Superficie aproximada de 7,127.30 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

Exp. No. 1369/409/02, RICARDO ORTIZ MONDRAGON, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno rústico de los llamados de propiedad particular, ubicado en la

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 13 de diciembre de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.- Rúbrica.

006.-2, 7 y 10 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber:

Que por escritura 30,915, otorgada el 15 de noviembre de 2002, ante mí, los señores LEOBARDO JOSE FRAGOSO ESTEVEZ, MERCED GUILLERMO FRAGOSO ESTEVEZ y FRANCISCA FRAGOSO ESTEVEZ, aceptaron la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DOLORES FRAGOSO BAEZ, además la señorita FRANCISCA FRAGOSO ESTEVEZ, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucalpan, Méx., a 9 de diciembre de 2002.

LIC. ALVARO VILLABA VALDES.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 64
DEL ESTADO DE MEXICO Y NOTARIO
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

4611.-20 diciembre y 2 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO TENANCINGO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, hago constar:

Por escritura 32,182 del volumen 542 de fecha dieciséis de diciembre del presente año, del protocolo a mi cargo quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la radicación y seguimiento notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN VELAZQUEZ GARCIA, en la cual, se declararon, a los señores LEONARDA MARTINEZ GUTIERREZ, ALICIA, ANTONIO, FRANCISCO, ELVIA, MA. DE LA PAZ, JAIME, HECTOR, GERMAN, ELSA Y MARICELA, todos de apellidos VELAZQUEZ MARTINEZ, como herederos, así como el cargo de albacea conferido a favor de la señora LEONARDA MARTINEZ GUTIERREZ, quien en cumplimiento a su cargo, procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 16 de diciembre del 2002.

LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA.-
RUBRICA.
NOTARIO NUMERO CINCUENTA UNO.

4615.-20 diciembre y 2 enero.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

BBA Servicios, S.A. de C.V.		Pesos moneda
Estado de Posición Financiera al 30 de Noviembre de 2001		
Balance General		Monto
Número de Cuenta	Activo Circulante	
1000	Caja y Bancos	4,250
1270	Deudores Diversos	5,755
	Total Activo Circulante	10,005
	Total Activo	10,005
	Pasivo Circulante	
2100	Acreedores Diversos	25,000
2190	Provisión de I.S.R.	1,108
	Total Pasivo Circulante	26,108
	Capital Contable	
2901/09	Capital Social	50,000
2950/90	Utilidades (Pérdidas) Acumuladas	(66,103)
	Total Capital Contable	(16,103)
	Total Pasivo más Capital Contable	10,005

José Antonio Ovies Calderón
Director de Finanzas
LIQUIDADOR
(Rúbrica).

Héctor Martínez Díaz
Contralor
(Rúbrica).

4574.-17 diciembre, 2 y 16 enero.

**FE DE ERRATAS DE TARIFAS PUBLICADAS EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DEL 2002
(POR ERROR EN CALCULO DE SALARIO MINIMO)**

**H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO 2000 – 2003
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO.**

El que suscribe la presente, Secretario del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, (O.D.A.P.A.S. ATLACOMULCO) con fundamento en las atribuciones que otorga la Ley del Agua del Estado de México, certifica que en el libro de actas del Consejo Directivo, obra un acuerdo de la sesión ordinaria celebrada el 17 de Diciembre de 2002, que en su parte conducente señala:

En uso de la palabra el M.V.Z. José Alfredo Velázquez Ordóñez, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, propone las cuotas que habrán de cobrarse durante el ejercicio fiscal 2003, por la prestación de los servicios de agua potable y Alcantarillado, y sometió a el H. Consejo Directivo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que el agua es un bien y al mismo tiempo un recurso natural indispensable, cuya obtención y suministro a los usuarios requiere de un adecuado manejo operativo, administrativo y financiero; así como de un eficiente cuidado para evitar su dispendio, tanto por parte de la ciudadanía, como del propio Organismo, mediante el mantenimiento y ampliación de la red de distribución, lo que genera un costo, lo cual de manera proporcional y equitativa debe recuperarse para mejorar el suministro del agua y que el Organismo logre la autosuficiencia que se requiere para satisfacer plenamente la demanda del líquido en la Cabecera Municipal, colonias populares y comunidades donde el Organismo presta el Servicio.

2.- Que existe una gran diversidad de condiciones socioeconómicas entre los habitantes de este Municipio, lo que obliga a establecer procedimientos que permitan por una parte prestar eficientemente los servicios a los habitantes; y por otra, que el pago por suministro de agua que deben de efectuar los usuarios, cumpla con los principios de proporcionalidad y equidad, atendiendo a sus posibilidades económicas y considerando el costo en la comunidades donde se suministra el agua por tandeo.

En atención a lo anteriormente expuesto, y con base en lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de México, propone lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 96 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México, El H. Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, establecen las cuotas que habrán de cobrarse durante el ejercicio fiscal 2003, por la prestación de los servicios de agua potable y Alcantarillado, por servicio medido así como en el caso de no existir medidor o estar en desuso, en sus usos doméstico y no doméstico, mismas que tendrán un carácter de créditos fiscales una vez publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y que a continuación se detallan:

**PRECIOS PUBLICOS VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.
TARIFA DE AGUA POTABLE CON MEDIDOR**

1.- USO DOMESTICO

Para el Consumo de agua en Edificios de departamentos, vecindades y casa de huéspedes que tengan para su servicio una sola toma, sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

TARIFAS DE USO DOMESTICO CON MEDIDOR

CONSUMO BIMESTRAL POR METRO CÚBICO	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 A 30.00	34.91	0.00
30.01 A 60.00	34.91	4.10
60.01 A 90.00	157.82	4.92
90.01 A 120.00	305.27	7.37
120.01 A 150.00	526.44	9.02
150.01 A 300.00	796.80	9.43
300.01 A 600.00	2,210.63	9.83
600.01 EN ADELANTE	5,160.49	10.24

CUOTAS 2003 USO DOMESTICO TARIFAS FIJAS

CLASIFICACIÓN DE TOMAS	CUOTA ANUAL
COMUNIDADES RURALES	498.00
HABITACION POPULAR	1,200.00
HABITACIONAL MEDIO	1,500.00
RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA	1,800.00

LAS DERIVACIONES SE COBRARAN AL 50% DEL COSTO DE LA TOMA

Para los efectos de aplicación de las tarifas de precios públicos de acuerdo a las características se clasifica a los centros de población de la siguiente manera:

I.- **COMUNIDADES RURALES:** Comprende todas las comunidades rurales que son administradas por el Organismo y que cuentan con el servicio de agua potable y parcialmente con o sin servicio de drenaje.

II.- **HABITACION POPULAR.** Se ubica en poblados aledaños a la zona urbana y colonias, producto de asentamientos espontáneos, en colonias donde predominan edificaciones recientes de tipo económico: COLONIA TIC-TI, INFONAVIT I Y II, EL JAZMIN, COLONIA GIRASOL, COLONIA 2 DE ABRIL, CERRO DE LAS CRUCES, COLONIA ATENAS, COLONIA VILLAS DE GUADALUPE, COLONIA BONGONI, ATLACOMULLI, SANTA CRUZ BOMBATEVI (Y SUS BARRIOS) Y LAS TARRIAS.

III.- **HABITACIONAL MEDIO.-** Son colonias con traza urbana regular y consolidada con edificios de tipo económico y de regular calidad, las colonias siguientes: CENTRO, MORELOS, FELIPE UREÑA I Y II, EL CALVARIO, 2 DE ABRIL 2ª SECCION, ARBOLEDAS, RINCON DE LAS FLORES, EL ARBOLITO, FOVISSSTE, ISIDRO FABELA, ELECTRICISTAS 1ª Y 2ª SECCION, LA GARITA, AMPLIACION LA GARITA, LA MORA, LA ASCENCION, ISSEMYM, LAS FUENTES, JOSE VASCONCELOS, MIGUEL PORTILLA SALDAÑA, 4 MILPAS, LA HUERTA, FRACCIONAMIENTO SAN MARTIN Y BUGAMBILIAS.

IV.- **RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA.** Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados con traza modernista o regular como son: ATLA VILLA Y QUINTA MARGARITA.

Los centros de población no mencionados en las categorías enunciadas anteriormente se clasifican como habitacional medio.

El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje darán lugar a una bonificación del **10 % en enero, 8 % en Febrero y 6 % en Marzo**, sobre su importe total cuando realicen su pago respectivo, adicionalmente los usuarios que acrediten haber cubierto puntualmente con sus recibos correspondientes de los años 2001 y 2002, recibirán un estímulo económico consistente en una bonificación adicional del **6 % en el mes de enero y 4 % en febrero**. Debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Para aquellos contribuyentes, que sean; Pensionados, Jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos **que no tengan adeudos anteriores**, la bonificación será del 50 % sobre el importe total cuando realicen el pago en una sola exhibición, el descuento sólo se aplicará en una toma (donde habita el usuario y que no se utilice para uso comercial) para otorgar este descuento deberán presentar el original y copia del documento que ampare que están en esta situación.

2.- SERVICIO USO NO DOMESTICO (COMERCIOS) CON MEDIDOR.

PRECIO POR METRO CUBICO. \$ 13.26 + I.V.A., INCLUYE EL 59 % DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El pago por derechos por la recepción para su tratamiento o manejo ecológico de aguas residuales (Art. 136 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

Los comercios que no cuenten con sistema de medición pagaran una cuota anual de acuerdo a los giros y establecimientos propios de las características de cada actividad comercial o industrial:

GIROS COMERCIALES HUMEDOS: TAQUERIAS, FLORERIAS, CAFETERIAS, FONDAS, LONCHERIAS, BARES Y CANTINAS, MOLINO DE NIXTAMAL, PESCADERIAS, OSTIONERIAS, MARISQUERIAS, VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS, PIZZERIA, ROSTICERIA, POLLERIA Y VENTA DE POLLO VIVO, SALON DE BELLEZA, ESTETICAS, CARNICERIA, TORTERIA, VENTA DE GAS, PANADERIAS, SALONES DE FIESTA, CONSULTORIO DENTAL, LAVANDERIAS, ACUARIOS Y ACCESORIOS, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE RADIADORES, ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS, ELABORACION DE EMBUTIDOS Y CARNES FRIAS, PALETERIAS, NEVERIAS Y RASPADOS: Pagarán una cuota anual de:

- Toma comercios húmedos \$ 3,246.00 I.V.A. incluido
- Derivación comercio húmedo \$ 1,624.00 I.V.A. incluido

COMERCIOS SECOS Y SEMISECOS: incluye todos aquellos comercios no mencionados anteriormente, Pagarán una cuota anual de:

- Toma comercios secos y semi secos \$ 2,080.00 I.V.A. incluido
- Derivación comercios secos y semisecos \$ 1,040.00 I.V.A. incluido

COMERCIOS EN COMUNIDADES:

- Toma comercial \$ 832.00 más I.V.A.
- Derivación comercial 416.00 más I.V.A.

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: Como son: CLUBES DEPORTIVOS, DISCOTECAS, ESCUELAS PARTICULARES, EXPENDIOS DE GASOLINA, FABRICACION DE LICORES, FABRICACION Y EXPENDIO DE HIELO, HOSPITAL, HOTEL, CLINICA, LAVADOS DE AUTOS, MOTEL, ELABORACION DE NIEVE Y HELADOS, ELABORACION DE PALETAS, PESCADERIA Y VENTA DE MARISCOS, RESTAURANTE, RESTAURANTE BAR, SANITARIOS PUBLICOS, SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO, VIVEROS Y VENTA DE PLANTAS DE HORNATO, TABIQUERAS, FABRICAS DE BLOCK Y ADOQUIN, CONCRETERAS, MEZCLADORAS DE CONCRETO Y ASFALTADORAS.

PAGARAN CONFORME AL SISTEMA DE MEDICION POR METRO CUBICO, ASIMISMO EL COSTO POR MEDIDOR PARA LOS COMERCIOS SERA:

MEDIDOR PARA USO NO DOMESTICO DE ½	\$ 632.00
INSTALACION (TRES DIAS DE SALARIO MINIMO)	\$ 121.00
I.V.A.	\$ 113.00
TOTAL	\$ 866.00

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente (Artículo 133, Código Financiero del Estado de México y Municipios).

No obstante lo anterior, es de mencionar que el Organismo determinará de acuerdo a su magnitud de los giros o establecimientos comerciales de la Cabecera Municipal y Comunidades, así como el potencial de consumo y diámetro de la toma, en la clasificación que les corresponda logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas y precios públicos.

3.- TARIFA DE AGUA POTABLE TOMAS DE ZONA INDUSTRIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 130 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS 2003.

CONSUMO BIMESTRAL POR METRO CUBICO	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR + IVA	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR + IVA
0.00 A 30.00	82.85	0.00
30.01 A 60.00	82.85	8.62
60.01 A 90.00	341.49	9.03
90.01 A 120.00	612.21	16.40
120.01 A 150.00	1,104.11	16.60
150.01 A 300.00	1,602.05	16.81
300.01 A 600.00	4,122.65	17.01
600.01 A 1,200.00	9,224.45	17.21
1200.01 en adelante	19,549.14	17.41

El pago de esta tarifa se realizará mensualmente.

PAGO POR OTROS SERVICIOS

CABECERA MUNICIPAL

CONCEPTO	PRECIO \$
LOTE BALDIO EN CABECERA MUNICIPAL	348.00
LOTE BALDIO EN COMUNIDADES RURALES	130.00
METRO CUBICO DE AGUA A GRANEL	13.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	
AGUA POTABLE	1,008.00
DRENAJE	595.00
TOTAL	1'603.00

COMUNIDADES

DERECHOS DE CONEXION	
AGUA POTABLE	504.00
TOTAL	504.00

OTROS SERVICIOS

PAGO POR CONSTANCIAS (VARIAS)	54.00
PAGO POR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD TOMA DOMICILIARIA	75.00
PAGO POR CERTIFICACION DE COPIA	54.00
PAGO POR RUPTURA Y REPARACION DE PAVIMENTO (METRO LINEAL)	78.00
PAGO POR INSTALACION DE MEDIDOR	150.00
PAGO POR DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, NUEVOS CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES, INDUSTRIALES Y DE ABASTO, COMERCIOS Y SERVICIOS (POR TOMA) + I.V.A.	403.00
PAGO POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO	403.00
PIPA DE AGUA TRATADA (10 M3) DE 0 A 5 KILOMETROS	150.00
PIPA DE AGUA TRATADA (10 M3) DE 5.1 A 10 KILOMETROS	170.00
PIPA DE AGUA TRATADA (10 M3) MAS DE 10 KILOMETROS	190.00

Una vez que fue analizada y discutida la propuesta en materia de cobro de las tarifas del ejercicio fiscal 2003, el H. Consejo Directivo tuvo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta en materia del cobro de las cuotas para el ejercicio fiscal 2003.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales procedentes a los dieciocho días del mes de diciembre de 2002.

M.V.Z. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ ORDÓÑEZ
DIRECTOR GENERAL DEL O.D.A.P.A.S. ATLACOMULCO
(RUBRICA).

001.-2 enero.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas y Planeación
Instituto de Información e Investigación
Geográfica, Estadística y Catastral



TARIFA DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE OFRECE EL IGECEM
2003

Concepto	Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
1. Certificación de plano manzanero:	2.00
2. Constancia de información catastral:	2.00
3. Dictamen de registro catastral:	2.00
4. Estudio de valores unitarios de suelo:	45.00
5. Certificación de plano de apeo y deslinde catastral:	4.00
6. Apeo y deslinde catastral: 1/	

Rango de superficie de terreno		Cuota fija(\$)	Factor aplicable
Límite inferior	Límite superior		
1 a	500 m ²	169.00	0.5420
501 a	2 500 m ²	440.00	0.2025
2 501 a	5 000 m ²	845.00	0.0912
5 001 a	20 000 m ²	1 073.00	0.1237
20 001 a	100 000 m ²	2 928.00	0.0111
100 001 en adelante		3 817.00	0.0084

1/ El importe a pagar será el resultante de sumar a la cuota fija que corresponda, el producto de la multiplicación del factor aplicable del rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble y la superficie indicada en el límite inferior del rango referido.

Una vez iniciados los trabajos de apeo y deslinde catastral, en caso de que éstos se suspendan por causas no imputables al Instituto, se deberá cubrir el pago correspondiente por parte del interesado.

7. Avalúo:

Cobro mínimo \$	Rango	Rangos de valores (en pesos)		Cuota fija (en pesos)	Factor para cálculo de cuota adicional	Cobro máximo \$
		De	A			
620	1	1.00	250 000.00	620	0.0000	620
620	2	250 001.00	400 000.00	180	0.0018	900
900	3	400 001.00	800 000.00	290	0.0016	1 570
1 570	4	800 001.00	1 600 000.00	500	0.0014	2 740
2 740	5	1 600 001.00	3 200 000.00	910	0.0012	4 750
4 750	6	3 200 001.00	6 400 000.00	1 690	0.0010	8 090
8 090	7	6 400 001.00	12 800 000.00	3 205	0.0008	13 445
13 445	8	12 800 001.00	25 600 000.00	6 110	0.0006	21 470
21 470	9	25 600 001.00	36 750 000.00	11 435	0.0004	26 135
26 135	10	36 750 001.00	en adelante			

a) Para toda solicitud de avalúo deberá realizarse el pago de un anticipo que corresponde a la cantidad de \$ 620.00, indicado como cobro mínimo en la tabla anterior.

b) Determinación del monto para los rangos del 1 al 9:

- Localizar el resultado del avalúo en el rango correspondiente;
- Sumar a la cuota fija del rango localizado, la cantidad que resulte de multiplicar el resultado del avalúo por el factor para cálculo de cuota adicional que le corresponda.

c) Determinación del monto para el rango 10:

- Localizar el resultado del avalúo en el rango correspondiente;
- Al resultado del avalúo se deberá restar el valor del límite inferior del rango localizado;
- La diferencia determinada, se deberá multiplicar por el factor 0.0002;
- Al resultado obtenido conforme al punto anterior, se deberá sumar la cantidad establecida como cobro mínimo de este rango.

d) Al monto total determinado no se le adicionará cantidad alguna por otro concepto.

e) Una vez iniciados los trabajos de avalúo, en caso de que éstos se suspendan por causas no imputables al Instituto, se tomará como pago de los mismos el anticipo proporcionado por el interesado.

f) No se realizará el cobro por el servicio de avalúo a un bien inmueble, cuando:

- Su uso sea agropecuario y que no rebase los 2 500 m² de terreno, cuya construcción sea del tipo HA y HB, mismos que se encuentran considerados en los criterios de uso y de clase de construcción, en caso de que exista.
- Tratándose de casas habitación ubicadas en áreas urbanas y de construcción sea tipo HA y HC, mismos que se encuentran considerados en los criterios de uso y de clase de construcción y con una superficie de terreno máxima de 100 m².

8. Reproducción de información cartográfica:

\$

Formato	
90 x 60 cm en papel heliográfico	35.00
90 x 60 cm en papel maduro sepia	48.00
90 x 60 cm en película poliéster	84.00
120 x 100 cm en papel heliográfico	41.00
120 x 100 cm en papel maduro sepia	64.00
120 x 100 cm en película poliéster	140.50

9. Reproducción de información fotogramétrica:

Copia de contacto de fotografía aérea 23 x 23 cm en papel fotográfico	68.00
Copia de ortofoto 90 x 60 cm en papel fotográfico	533.50
90 x 60 cm en película fotográfica	805.00
Amplificación simple, relación máxima de ampliación de cinco veces, sin negativo a la escala final 60 x 60 cm en papel fotográfico	368.50
60 x 60 cm en película fotográfica	660.50
Amplificación simple con internegativo, relación máxima de ampliación de ocho veces, sin negativo a la escala final 60 x 60 cm en papel fotográfico	721.00
60 x 60 cm en película fotográfica	803.00
Amplificación simple, relación máxima de ampliación de cinco veces, con negativo a la escala final 60 x 60 cm en papel fotográfico	1 171.50
60 x 60 cm en película fotográfica	1 350.00
Mosaico rectificado con relación máxima de ampliación de dos veces 100 x 100 cm	2 612.50

10. Graficado de información cartográfica:

Imagen de satélite escala 1: 50 000 90 x 60 cm en película fotográfica	585.00
Espacio-mapa, escala 1:20 000, color verdadero 90 x 60 cm en película fotográfica	585.00
Mosaico del Estado de México en imagen de satélite escala 1:400 000 90 x 60 cm en película fotográfica	585.00
Mosaico por región estatal, diferentes escalas 90 x 60 cm en película fotográfica	585.00

11. Fotocopiado de información:

Copia de plano en papel bond	41.00
Copia tamaños carta y oficio	0.75
Copia de carta lineal, escala 1: 5 000	64.00

12. Documentos impresos:

Agenda Estadística Básica del Estado de México, 2000	60.00
Agenda Estadística Básica del Estado de México, 2001	70.00
Anuario Estadístico del Estado de México, Edición 2001	175.00
Anuario Estadístico del Estado de México, Edición 2002	175.00
Carta de Carreteras del Estado de México, escala 1: 500 000	20.00
Carta Geográfica del Estado de México, escala 1:250 000	60.00
Carta en Relieve del Estado de México, escala 1:400 000	345.00
Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	15.00
Mapa de la División Política del Estado de México	
Tamaño cartel, blanco y negro, en papel bond	5.00
Tamaño cartel, color, en película fotográfica	90.00
Tamaño cartel, blanco y negro, en película fotográfica	75.00
Tamaño carta, blanco y negro, en papel bond	0.30
Tamaño carta, color, en papel opalina	7.00
Nomenclátor de Localidades del Estado de México, 1999	145.00
Panorámica Socio-económica del Estado de México, 1993	99.00

13. Información en medio digital:

Fotografía aérea, escala 1:37 500, vuelo 2000	685.00
Ortofoto escala 1:20 000, 1:10 000 y 1:5 000, año 2000	2 500.00
Imagen de satélite, escala 1:50 000	2 00.00
Espacio-mapa escala 1: 20 000	5 000.00
Mosaico del Estado de México en imagen de satélite	5 000.00
Mosaico por región estatal en imagen de satélite	2 000.00
Carta lineal, escala 1:5 000	170.00
Atlas General del Estado de México	600.00
Carta Geográfica del Estado de México, escala 1:250 000	250.00
Carta de la división política del Estado de México	170.00
Carta de Regionalización del Estado de México	170.00
Nomenclátor de Localidades del Estado de México	300.00
Estadística Básica Municipal	
Todo el estado	400.00
Con un solo municipio	14.00

NOTA: Los servicios o productos no incluidos en la presente tarifa, se cotizarán de acuerdo con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

A T E N T A M E N T E

Mtro. Jorge E. Vázquez Gutiérrez
Director General del IGECM
 (Rúbrica).

005.-2 enero.



Descripción	Ene-03	Feb-03	Mar-03	Abr-03	May-03	Jun-03	Jul-03	Ago-03	Sep-03	Oct-03	Nov-03	Dic-03
Mercado Clientes en Base Interrumpible (3)												
Servicio	842.18	842.18	842.18	842.18	842.18	842.18	842.18	842.18	842.18	842.18	842.18	842.18
Cargo por distrib. sin comercialización												
- Bloque I - De 0 a 833 Gcal/mes	4.03	7.31	10.59	13.87	13.87	13.87	13.87	13.87	13.87	13.87	13.87	13.87
- Bloque II - De 834 a 1,666 Gcal/mes	2.42	4.09	5.76	7.43	7.43	7.43	7.43	7.43	7.43	7.43	7.43	7.43
- Bloque III - De 1,667 a 41,666 Gcal/mes	0.87	1.00	1.12	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24
- Bloque IV - De 41,667 a 83,333 Gcal/mes	0.71	0.87	0.83	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59
- Bloque V - Más de 83,334 Gcal/mes	0.63	0.51	0.38	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Conexión estándar												
Cargo por uso	74,316.00	74,316.00	74,316.00	74,316.00	74,316.00	74,316.00	74,316.00	74,316.00	74,316.00	74,316.00	74,316.00	74,316.00
Cargo único	980.00	980.00	980.00	980.00	980.00	980.00	980.00	980.00	980.00	980.00	980.00	980.00
Conexión no estándar												
Desconexión y reconexión	367.00	367.00	367.00	367.00	367.00	367.00	367.00	367.00	367.00	367.00	367.00	367.00
Cheque Devuelto (4)	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Depósito de Prueba de Medidor	391.00	391.00	391.00	391.00	391.00	391.00	391.00	391.00	391.00	391.00	391.00	391.00
Acto Administrativo (5)	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00	131.00
Cargo por cobranza	129.00	129.00	129.00	129.00	129.00	129.00	129.00	129.00	129.00	129.00	129.00	129.00

Notas:

- (1) Para consumos menores a 10,000 Gcal/año
- (2) Para consumos mayores a 10,000 Gcal/año
- (3) Para consumos mayores a 30,000 Gcal/año
- (4) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.
- (5) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del Usuario y acto de suspensión del servicio.
- (1) Para industriales pequeños existentes con consumos menores a 10,000 Gcal/año que se reclasificaron a esta tarifa, se prevé un escalonamiento de la tarifa en 12 meses.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2002

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.
Representante Legal

Ing. Jorge Ortega Chávez
(Rúbrica)

003-2 enero.